



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario.

Montería, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A. -Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” - NIT.860.034.313-7 (notificacionesjudiciales@davivienda.com)
APODERADO	MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ – CC 72.125.621 (mavalnot@gecarltda.com.co)
DEMANDADOS	LEINANDO VÁSQUEZ PARRA-CC. 78.693.019 (proveedoralaroca@hotmail.com)
RADICADO	23001310300320220021000
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(001 CUARTO TRIMESTRE)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, , conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022:

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
LOPEZ	MIGUEL ANGEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72125621	63886	VIGENTE
1 - 1 de 1 registros					
1 - 1 de 1 registros					

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5621	63886	VIGENTE	-	MAVALNOT@GECARLTD.COM.CO Y MAVAL@METROTEL.NET.CO
1 - 1 de 1 registros				

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

1. El inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022 estipula:

*«**En cualquier jurisdicción**, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

*notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**» (Resaltado fuera de texto).*

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en vigencia de la pluricitada ley, la parte demandante debió acreditar el haber dado cumplimiento a lo establecido por la norma transcrita, situación que está contemplada como causal de inadmisión de la demanda, máxime porque no se solicitaron medidas cautelares previas.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. numeral 2º, en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Finalmente, el despacho reconocerá personería para actuar al abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ, como apoderado de la entidad financiera demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder que le fue conferido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Arrendamiento Financiero Leasing, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR, al abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ, tal como viene indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET
JUEZA**

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121439ca287184c536b99b2e2959c818a59b6075873958f0bd752380824bca23**

Documento generado en 06/10/2022 06:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>